



## SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

129

DE 2023

“Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a Un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO:

Que el (la) funcionario(a) **MARIELA CARABALLO MARTINEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 33152443, quien se desempeña en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 009**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, no se le han concedido el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 22 de abril de 2019 al 21 de abril de 2020, en este periodo se le reconocieron y pagaron prima de vacaciones y bonificación por recreación en la nómina del mes de abril de 2020.

Que, mediante oficio del día 24 de enero de 2023, suscrito por el (la) funcionario(a) **MARIELA CARABALLO MARTINEZ**, y previo visto bueno del Doctor **FERNANDO MATUTE TURIZO** en su calidad de jefe Inmediato del funcionario(a), donde solicita le sean concedidas las vacaciones causadas desde el periodo del 22 de abril de 2019 al 21 de abril de 2020.

Que, revisada la hoja de vida del funcionario(a), se constató que le asiste el derecho al disfrute de 15 días hábiles de vacaciones de acuerdo con lo preceptuado en el decreto 1045 de 1978 y demás normas regulatorias de la materia

Que mediante la Resolución No 0276 del 20 de marzo de 1990, la Secretaría de Salud, adoptó el Acuerdo Laboral 1989, celebrado con las Organizaciones Sindicales, en el cual se estableció en su artículo 29, días adicionales hábiles al momento de disfrutar las vacaciones en las siguientes escalas:

- A) Trabajadores de 1 a 5 años de servicios se le concederá un (1) día hábil por cada año de servicio, tal como viene otorgándose.
- B) De 6 y hasta 10 años de servicios se le concederán seis (6) días hábiles adicionales.
- C) De 11 a 15 años de servicios se le concederán siete (7) días hábiles adicionales.
- D) De 16 a 20 años de servicios se le concederán nueve (9) días hábiles adicionales.
- E) De 21 años en adelante se le concederán once (11) días hábiles adicionales.

Por lo anterior y de acuerdo con los años de servicios prestados, se le reconocerán **ONCE (11) días hábiles adicionales** al funcionario(a) **MARIELA CARABALLO MARTINEZ**. Quien tomó posesión el 22 de abril de 1987

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Concédase **QUINCE (15) días hábiles** de vacaciones al funcionario(a) **MARIELA CARABALLO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33152443, quien se desempeña en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 009**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente en el tiempo comprendido entre el 22 de abril de 2019 al 21 de abril de 2020.

*Bolívar  
Primero*



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

129

DE 2023

“Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a Un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental”

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo consagrado en Acuerdo Laboral 1989, adoptado mediante la Resolución No 0276 del 20 de marzo de 1990, concédase ONCE (11) días hábiles de descanso remunerado que deberán ser disfrutados de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia 2019-2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las vacaciones concedidas en el artículo primero de esta providencia, empezarán a regir a partir del día 13 de febrero de 2023 y culminará su disfrute el día 03 de marzo de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los días de descanso remunerado reconocidos en el Parágrafo Primero del artículo anterior empezaran a regir del 06 de marzo de 2023, hasta 21 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El empleado público, señor(a) **MARIELA CARABALLO MARTINEZ**, deberá reintegrarse a sus funciones en el cargo que se desempeña el día 22 de marzo de 2023.

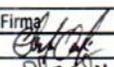
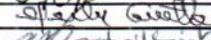
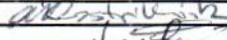
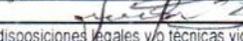
**ARTICULO TERCERO:** Por la Dirección Administrativa y Financiera, se realizarán los tramites y operaciones que se requieran para efectuar el pago de lo aquí ordenado.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.A. y C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 03 FEB. 2023

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

  
**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**  
Secretario de Salud Departamental (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró:	Merly Guette Madrid	Secretaria	
Revisó y Aprobó	Wilfrido Castrillón Rivera	Lider Grupo Talento Humano	
Revisó y Aprobó	Fernando Matute Turizo	Director Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.

**Bolívar**  
primero